

INFORME SECRETARIAL: Mayo 14 de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOMUPROCOM quién actúa mediante apoderado, contra BERTA GOMEZ. Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00409-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

La secretaria

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 29 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOMUPROCOM contra BERTA GOMEZ para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de Cambio No. 0001, obrante a folio 05 del expediente.

1.- Por la suma de \$ 20.000. 000.oo M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en pagare.

1.1.- Por los intereses remuneratorio generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 20 de junio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional que percibía la demandada BERTA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.436.486 como pensionada de FIDUPREVISORA. Límitese el embargo a la suma de \$30.000.000 M.L. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la demandada BERTA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.436.486 como funcionaria de SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD. Límitese el embargo a la suma de \$30.000.000 M.L. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso

4.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado BERTA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.436.486 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCO POPULAR, DAVIVIRENDA, BBVA, AGRARIO Y BANCOLOMBIA. Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$30.000.0000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

5.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 67 Hoy 30/07 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
  
Secretaria